



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Luz Alba García Cardona
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2014 01804 00
Auto interlocutorio	199
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del veintisiete (27) de febrero del 2015¹ se inadmitió por segunda vez la demanda de la referencia, para que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

En término extemporáneo, la parte demandante presentó memorial y anexos con los cuales pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la referida providencia. Sin embargo, este despacho advierte una vez más en el poder conferido a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero, que el acto administrativo acusado no coincide con el indicado en el libelo demandatorio y el adjunto al mismo.²

El artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se transcribió, este despacho concluye que procede el rechazo de la demanda, toda vez que tiene por no cumplido el requisito legal exigido, esto es, el poder conferido para actuar, en el cual se identificara de manera precisa el acto administrativo acusado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

Folio 28.
Folios 23 y 30-31.

2013-00645



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora **LUZ ALBA GARCÍA CARDONA** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 17 ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.

Joanna Gómez Bedoya
Secretaria